

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA COSTA ARAUCO S.A.

Texto vigente a junio de 2020

ANTECEDENTES LEGALES

1.- CONSTITUCIÓN.

SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA COSTA ARAUCO S.A. (la "Sociedad") se constituyó bajo la razón social de "**Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A.**", por escritura pública de 21 de octubre de 2008, otorgada en la notaría de Santiago de don Felix Jara Cadot.

Un extracto de la escritura de constitución de la Sociedad se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a Fs. 50903, N° 35127, correspondiente al año 2008, y se publicó en el Diario Oficial de 10 de noviembre de 2008.

2.- ROL ÚNICO TRIBUTARIO.

El RUT de la Sociedad es el N° 76.039.865-9.

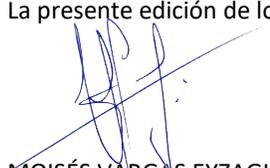
3.- MODIFICACIONES.

La Sociedad ha sido objeto de las siguientes modificaciones o reformas a sus estatutos:

- (i) La que consta en escritura pública de 19 de enero de 2018, otorgada en la 22ª Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Naducci. Un extracto de la referida escritura de modificación social se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fs. 8229, N° 4692, del año 2018, y se publicó en el Diario Oficial de 29 de enero de 2018. Dicha reforma de Estatutos dice relación con el cambio la razón social de "Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A." a la actual de "Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A."
- (ii) La que consta en escritura pública de 30 de abril de 2019, otorgada en la 22ª Notaría de Santiago ante el Notario Interino don Germán Rousseau del Rio. Un extracto de la referida escritura de modificación social se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fs. 39876, N° 20009, del año 2019, y se publicó en el Diario Oficial de 29 de mayo de 2019. Dicha reforma de Estatutos dice relación con atender a observaciones formuladas a los estatutos por la Comisión para el Mercado Financiero en su Oficio Ordinario N° 14564 de 4 de junio de 2018¹.
- (iii) La que consta en escritura pública de 15 de mayo de 2020, otorgada en la 36ª Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado. Un extracto de la referida escritura de modificación social se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fs. 33962, N° 16660, del año 2020, y se publicó en el Diario Oficial de 8 de junio de 2020. Dicha reforma de Estatutos, dice relación con atender a observaciones formuladas a los estatutos por la Comisión para el Mercado Financiero en su Oficio OFORD N° 25615 de 16 de agosto de 2019.

La presente edición de los Estatutos contiene el texto vigente a esta fecha.

Santiago, **11 de junio de 2019**



MOISÉS VARGAS EYZAGUIRRE
Gerente General
SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA COSTA ARAUCO S.A.

¹ La Junta Extraordinaria de Accionistas de 30 de abril de 2019, además acordó la ratificación y saneamiento de conformidad con la Ley N° 19.499, del vicio de nulidad incurrido con motivo de la omisión de la solemnidad contemplada por el art. 57 inciso final de la Ley N° 18.046, esto es, la concurrencia de un notario público, quien debió certificar el acta de la junta extraordinaria de accionistas celebrada el 19 de enero de 2018 y reducida a escritura pública el mismo 19 de enero de 2018, en la 22ª Notaría de Santiago, cuyo extracto fue inscrito a fs. 8.229, N° 4.692 del Registro de Comercio de 2018 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

**ESTATUTOS DE
SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA COSTA ARAUCO S.A.**

TITULO PRIMERO.

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.

ARTICULO PRIMERO: El nombre de la Sociedad es “SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA COSTA ARAUCO S.A.”², pudiendo utilizar esta denominación para todos los efectos legales, incluso ante los bancos, y se registrá por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas abiertas en Chile, de acuerdo a los señalado en el artículo segundo del Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete de mil novecientos ochenta y dos; y por el Reglamento de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedad Anónimas.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los domicilios especiales, oficinas, agencias o sucursales que se establezcan en el país o en el extranjero.

ARTICULO TERCERO: La duración de la sociedad será indefinida, pero en ningún caso las partes podrán ponerle término antes del plazo fijado para la Concesión que se indica en el objeto social, más dos años.

ARTICULO CUARTO: La sociedad tendrá por objeto la ejecución, reparación, conservación, mantención, explotación y operación de la obra pública fiscal denominada Ruta 160, tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel mediante el sistema de concesiones, así como la prestación y explotación de los servicios que se convengan en el contrato de concesión, destinados a desarrollar dicha obra y las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del proyecto.-

TITULO SEGUNDO.

DEL CAPITAL Y ACCIONES.

ARTICULO QUINTO: El capital de la sociedad es la suma de veinte y tres mil ochocientos millones de pesos y ésta dividido en un millón de acciones, sin valor nominal. El capital se suscribe y paga en la forma indicada en el artículo primero transitorio de estos estatutos y su pago se acreditará mediante certificado bancario.

² Reforma de Estatutos de 19 de enero de 2018.

ARTICULO SEXTO: Las acciones no tienen valor nominal y pertenecerán a una misma y única serie, sin privilegio alguno.

ARTICULO SEPTIMO: Los accionistas responden de las obligaciones sociales hasta por el monto de las acciones que posean. Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la sociedad tendrá derecho a perseguir el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todos sus bienes.

TITULO TERCERO.

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO OCTAVO: La administración de la Sociedad será ejercida por un Directorio compuesto por cinco miembros titulares, y cinco miembros suplentes. La elección de los Directores se hará en una misma y única votación, y los votos que favorezcan a un determinado Director titular, necesariamente favorecerán al Director suplente que postule conjuntamente con éste. El Directorio durará un período de dos años en sus funciones, al final del cual deberá renovarse totalmente, pudiendo sus miembros ser reelegidos. Los Directores suplentes podrán siempre participar en las reuniones del Directorio con derecho a voz, y sólo tendrán derecho a voto cuando falten sus titulares, circunstancia ésta que no será necesario acreditar en forma alguna a terceros, siendo para éstos prueba suficiente de la falta del Director titular de que se trate, la sola actuación del suplente respectivo.

ARTICULO NOVENO: Para la elección de Directores regirá el procedimiento establecido en el artículo vigésimo octavo de estos estatutos.

ARTICULO DECIMO: Los directores no serán remunerados por sus funciones, salvo acuerdo en contrario de la Junta de Accionistas³.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del Directorio se celebrarán una vez al mes, sin necesidad de citación previa, en el lugar, día y hora predeterminados por el Directorio, pudiendo en cualquier tiempo modificarse el día, hora y lugar señalados.- Las sesiones extraordinarias del Directorio se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por sí, o a solicitud de uno o más Directores, en la forma que determina el reglamento, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso

³ Reforma de Estatutos de 30 de abril de 2019.

en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalan en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los Directores establecidos en el artículo octavo de estos estatutos y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside la reunión. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, y hayan sido aprobadas por el Directorio de la Sociedad.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas, el que podrá llevarse por cualquier medio que ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar su fidelidad; el acta, así levantada será firmada por los Directores que hubieran concurrido a la sesión y por el Secretario. Si alguno de ellos falleciere, se negare o se imposibilitara por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de tal circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado precedentemente y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que presida. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En su primera reunión después de la Junta Ordinaria de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente, que lo será también de la Sociedad y de la Junta de Accionistas. En caso de empate decidirá la suerte. En la misma oportunidad y forma se elegirá un Vicepresidente que reemplazará al Presidente cuando éste estuviese ausente o impedido de desempeñar el cargo. El presidente y el Vicepresidente podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad; y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta

de Accionistas⁴. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente General conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes y Subgerentes o abogados de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Queda facultado el Directorio para que bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Sin perjuicio de las otras obligaciones que le corresponden, según los presentes estatutos son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la sociedad y firmar en su nombre las escrituras y documentos a que haya lugar, salvo aquellas que correspondan suscribir al Gerente General; b) Convocar a reuniones del Directorio y practicar las citaciones a Juntas de Accionistas en la forma establecida en los estatutos⁵; c) Presidir las reuniones del Directorio y las Juntas de Accionistas, dirigir los debates, someter las proposiciones a votación y decidir en caso de empate en el Directorio la adopción o rechazo de acuerdos que no tengan fijada una mayoría especial en la ley o en otras disposiciones de estos estatutos; d) Firmar en unión del Gerente General los títulos de las acciones; e) Dar en las Juntas de Accionistas todos los datos que soliciten los accionistas que se relacionen con los intereses de la sociedad⁶; f) Presentar la memoria que, previa aprobación del Directorio, debe someter conjuntamente con el balance a la Junta Ordinaria de Accionistas; g) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los estatutos y las resoluciones del Directorio y de la Junta Ordinaria de Accionistas⁷; h) Ejercer directamente o por intermedio del Gerente General el control de la sociedad. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con iguales atribuciones o deberes el Vicepresidente.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar

⁴ Reforma de Estatutos de 30 de abril de 2019.

⁵ Reforma de Estatutos de 30 de abril de 2019.

⁶ Reforma de Estatutos de 30 de abril de 2019.

⁷ Reforma de Estatutos de 30 de abril de 2019.

judicialmente a la sociedad con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) Remitir oportunamente a la Superintendencia de Valores y Seguros la memoria y el balance de la Sociedad y demás antecedentes requeridos por la ley; c) Estudiar todos los negocios concernientes a la sociedad y presentarlos al Directorio; d) Ejecutar todos los acuerdos del Directorio dentro de las facultades que le competen; e) Proponer al Directorio el nombramiento o remoción de administradores o trabajadores de la sociedad; f) Fiscalizar la conducta de todos los trabajadores de la sociedad y dar cuenta al Directorio de todas las medidas disciplinarias que haya estimado prudente aplicar; g) Velar por el cumplimiento de los reglamentos, corregir los defectos que notare en su aplicación y proponer al Directorio a estos respectos las medidas que estimare conveniente tomar; h) Expedir la correspondencia de la sociedad, firmar los títulos de acciones en unión del Presidente y cuidar que la emisión de éstos se haga en debida forma; i) Firmar todos los contratos que acuerde el Directorio. Si se tratare de contratos solemnes y fuere menester acreditar el acuerdo del Directorio, bastará con insertar copia de dicho acuerdo en la respectiva escritura y que un Notarito certifique que dicha copia está conforme con el acta respectiva; j) Proporcionar a la Empresa de Auditoría Externa todas las informaciones relacionadas con la marcha del negocio social que soliciten para el ejercicio de sus funciones; k) Servir de Secretario de las Juntas de Accionistas y del Directorio, cuando no lo hubiere; y llevar los libros de actas respectivos y los registros de accionistas; l) Ejercer las funciones que el Directorio le delegue y hacer cumplir sus acuerdos⁸.

ARTICULO VIGESIMO: El Gerente General sólo tendrá voz en las reuniones de Directorio y responderá con los miembros de él, de todas las resoluciones y acuerdos ilegales o perjudiciales para los intereses sociales cuando no constare su opinión en contrario en el acta respectiva.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Subgerente, o la persona que siga en jerarquía al Gerente General, reemplazará a este último en caso de ausencia o imposibilidad con sus mismas facultades. Además, cooperará en todas aquellas funciones que el Gerente General indique y tendrá las facultades que el Directorio determine sin menoscabo de a la autoridad del Gerente General.

⁸ Reforma de Estatutos de 30 de abril de 2019.

TITULO CUARTO.**JUNTAS DE ACCIONISTAS⁹.**

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las Juntas de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en el primer cuatrimestre posterior a la fecha de balance con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia, sin que sea necesario señalarlo en la respectiva citación. Serán materias de la Junta Ordinaria de Accionistas: a) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de la Empresa de Auditoría Externa y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad¹⁰; b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos y; c) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y fiscalizadores de la administración y en general de cualquier medida de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria. Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales para decidir respecto a cualquier materia que la Ley o estos estatutos entreguen al conocimiento de estas Juntas, y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria debe pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de junta. Serán materias de Juntas Extraordinarias: a) La disolución de la sociedad; b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; d) la enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley de dieciocho mil cuarenta y seis¹¹; e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente, y f) Las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Las materias referidas en las letras a), b), c) y d) del presente artículo sólo podrán acordarse en Juntas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad. El Directorio deberá convocar: UNO.- A Junta Ordinaria a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance con el fin

⁹ Reforma de Estatutos de 30 de abril de 2019.

¹⁰ Reforma de Estatutos de 30 de abril de 2019.

¹¹ Reforma de Estatutos de 30 abril de 2019.

de conocer de todos los asuntos de su competencia. DOS.- A Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifique, y TRES.- En los demás casos establecidos en la ley.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La citación a la Junta de Accionistas se celebrará por medio de un aviso destacado que se publicará a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas, o a falta de acuerdo o en caso de suspensión o de desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial. No obstante lo dispuesto en este artículo, las Juntas Ordinarias y Extraordinarias podrán celebrarse válidamente sin la publicación de avisos si a ella concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores para casos especiales, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el Presidente de Directorio o por el que haga sus veces y actuará como Secretario, el Titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente General en su defecto.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Solamente podrán participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse respectiva Junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los Directores y Gerentes que no sean accionistas podrán participar con derecho a voz.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito en la forma que determine el reglamento por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo vigésimo sexto de estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán

elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos hasta complementar el número de cargos por proveer. En caso de empate, lo decidirá la suerte. Lo dispuesto anteriormente no obsta que por acuerdo unánime de los accionistas presentes o representados con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Los acuerdos de las Juntas de Accionistas se tomarán por mayoría absoluta de votos de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, incluso aquellos que impliquen reforma de estos estatutos, sin embargo, se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para tomar cualquier acuerdo relativo a las materias que se señalan en el inciso segundo del artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis¹².

ARTICULO TRIGESIMO: De las deliberaciones y acuerdos de la Junta se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Secretario si lo hubiere, o en su defecto, por el Gerente General de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y, de Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos por ella y por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres.

TITULO QUINTO.

EL BALANCE Y LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Al treinta y uno de diciembre de cada año, la sociedad practicará un balance general e inventario de las operaciones de la Sociedad.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: De las utilidades líquidas de cada ejercicio, la Sociedad destinará: a) Una cuota no inferior al treinta por ciento de ellas para ser distribuida como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas; y b) El saldo de la utilidad no distribuida como dividendo, se destinará a formar los fondos de reserva que la Junta Ordinaria de Accionistas acuerde¹³.

¹² Reforma de Estatutos de 30 de abril de 2019.

¹³ Reforma de Estatutos de 30 de abril de 2019.

TITULO SEXTO.

DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA EXTERNA¹⁴.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente una Empresa de Auditoría Externa de aquellas regidas por el Título XXVIII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores, e inscrita en el Registro correspondiente que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero, con el objeto de examinar los antecedentes que conforman la contabilidad y los estados financieros, evaluar los principios de contabilidad utilizados y emitir conclusiones, y las demás funciones que les correspondan de acuerdo a los Artículos doscientos treinta y nueve y siguientes de la referida Ley de Mercado de Valores, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.^{15 16}

TITULO SEPTIMO.

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO TRIGESIMOCUARTO: Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por una comisión liquidadora formada por tres liquidadores designados por la Junta de Accionistas.

TITULO OCTAVO.

ARBITRAJE.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO : las diferencias que ocurran entre los accionistas en calidad de tales, o entre éstos y la sociedad y sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe el árbitro arbitrador entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de esa Cámara.- En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian

¹⁴ Reforma de Estatutos de 30 de abril de 2019.

¹⁵ Reforma de Estatutos de 30 de abril de 2019.

¹⁶ Reforma de Estatutos de 15 de mayo de 2020.

expresamente a ellos.- El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.-

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO: El capital social es de veinte y tres mil ochocientos millones de pesos, dividido en un millón de acciones, sin valor nominal que se emiten en este acto, se suscribe y paga en dinero de la siguiente manera: a) Acciona Concesiones Chile S.A. suscribe novecientas setenta mil acciones, equivalentes al noventa y siete por ciento del capital social, y paga en este acto ciento noventa y cuatro mil acciones en dinero efectivo con la suma de cuatro mil seiscientos diecisiete millones doscientos mil pesos, y el saldo de setecientos setenta y seis mil acciones dentro del plazo de doce meses contados desde esta fecha; y b) Acciona Infraestructuras S.A., Agencia Chile., suscribe treinta mil acciones, equivalentes al tres por ciento del capital social, y paga en este acto seis mil acciones en dinero efectivo con la suma de ciento cuarenta y dos millones ochocientos mil pesos, y el saldo de veinticuatro mil acciones dentro del plazo de doce meses contados desde esta fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO: Queda designado el siguiente Directorio que durará en sus funciones hasta que se reúna la primera Junta Ordinaria de Accionistas: a) Don Adalberto Claudio Vásquez, como titular, y don Fernando Ortiz Aristizábal como suplente; b) Don Miguel Angel Heras Llorente, como titular, y don Pedro Enrique Mengotti Fernández de los Ríos como suplente; c) Don Roberto Redondo Alvarez, como titular, y Carolina Lavin Aliaga como suplente; d) Antonio Pérez de Arenaza, como titular, y Jon de Quintana Bilbao como suplente; e) Juan Samos Tie, como titular, y Juan Santos de Paz, como suplente. El Directorio provisional tendrá la totalidad de las atribuciones que los presentes estatutos otorgan al Directorio de la Sociedad desde la fecha de suscripción de la presente escritura, pudiendo actuar desde ya.

ARTICULO TERCERO: Quedan designados Auditores Externos independientes para el primer ejercicio social la empresa Price Waterhouse.

ARTICULO CUARTO: Los avisos de citación las Juntas de Accionistas se publicarán a través del diario la Nación. Este acuerdo regirá hasta que la Junta de Accionistas no adopte otro en sentido contrario.

ARTICULO QUINTO: Se faculta a uno cualquiera de los abogados doña Carolina Lavín Aliaga o don Cristián Mir Balmaceda, para que actuando separada e indistintamente puedan solicitar y obtener la inscripción de la Sociedad

en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, así como la aprobación por parte de esta última de los documentos que le sean presentado, autorizándoles expresamente para que puedan aceptar, mediante la modificación de los antecedentes pertinentes, las sugerencias, modificaciones o complementaciones que pudiera indicar la Superintendencia respecto de los contenidos y acuerdos adoptados. Se faculta asimismo al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones y publicaciones que la ley exija para legalizar esta sociedad, quedando desde luego autorizado para firmar minutas si fuere necesario.-

*Conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, quien suscribe el ejemplar de los Estatutos, en su calidad de Gerente General de Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A., certifica que éstos contienen su texto actualizado y vigente a esta fecha. Los estatutos corresponden a lo establecido en la escritura de constitución de **SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA COSTA ARAUCO S.A.** que se constituyó bajo la razón social de "Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A.", mediante escritura pública de 21 de octubre de 2008 en la notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, y todas sus modificaciones hasta la fecha.*

Santiago 11 de junio de 2020.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "M. Vargas Eyzaguirre".

MOISÉS VARGAS EYZAGUIRRE
Gerente General
SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA COSTA ARAUCO S.A.